

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA GUARDIA”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza de la Asociación.

Con la denominación “AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA GUARDIA”, se constituye en *La Guardia* (Jaén), el día 26 de Febrero de 2015, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y los Acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle *Escuelas s/n* de la localidad de *La Guardia* (Jaén). Su dirección postal es la misma (C.P. 23170).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es el Municipio de *La Guardia*.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:
 - a. Promover, fomentar y realizar de manera altruista, sin motivación política, religiosa, lucrativa o mercantil, aquellas acciones voluntarias que, en colaboración directa con los Organismos Públicos y privados encargados de la tutela y protección del Patrimonio Cultural, tiendan a la conservación, mantenimiento, defensa y puesta en valor del citado Patrimonio, siempre dentro del respeto a la legalidad vigente y a las Instituciones.
 - b. Dar a conocer y difundir, a través de todos aquellos medios que se consideren oportunos, los valores del Patrimonio Cultural de *La Guardia*.
 - c. Crear conciertos con otras asociaciones de la misma índole, así como convenios con aquellos organismos citados en el apartado 1º de este artículo para la ejecución de cuantos trabajos se ajusten a los fines de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.
2. La Asociación tiene como interés primordial el respeto al patrimonio cultural del municipios, a la legalidad vigente, a las normas estatutarias y a los socios, y se constituye en defensora de sus mismos deberes e intereses, con carácter general y sin excepción alguna.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Dentro de la Asociación y para el cumplimiento de sus fines podrán crearse cuantas áreas de trabajo estime la Junta Directiva, previa consulta y aprobación por la Asamblea General.
- Se creará el cargo de dos comisionados por área de trabajo.
- A los comisionados de un monumento específico que haya sido objeto de cualquier trabajo de conservación, les corresponderán las siguientes funciones en colaboración con la institución pública o privada que corresponda

- Controlar e informar periódicamente a la Asociación sobre el estado de conservación del monumento, así como sobre las actuaciones de las Administraciones Públicas y de aquellos actos vandálicos que atenten contra él.
 - Proponer y recabar de la Asociación aquellas actuaciones urgentes que a su juicio requiera el monumento.
- A dichos cargos podrá optar cualquier socio de la clase b), prevista en el artículo 31. Un mismo socio podrá ser nombrado comisionado de uno o más Monumentos a juicio de cada área.
 - Los comisionados podrán auxiliarse de técnicos especialistas en sus correspondientes áreas de actuación, previa aprobación de la Junta Directiva.
 - Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con intereses lucrativos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva que dirigirá la discusión manteniendo el orden debido. Podrá, cuando así lo desee, delegar esta prerrogativa en un moderador, elegido por la Asamblea entre los socios presentes de las clases a) y b), previstas en el artículo 18.

Los acuerdos de la Asamblea se decidirán por el voto de la mayoría simple de los asistentes o representantes, y la votación se realizará preferentemente a mano alzada, salvo, que al menos diez socios de los presentes soliciten votación nominal ó por papeleta. En caso de igualdad de votos decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea tendrán la fuerza legal de obligar, incluso a los no asistentes, se harán constar íntegramente en el Acta de la Asamblea y serán ejecutados fielmente. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la Junta Directiva resulte imposible o muy difícil la ejecución de un acuerdo, se convocará Asamblea General con la premura que requiera la importancia del asunto, a fin de que aquella los modifique, amplíe ó anule.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

1. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.
2. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a través de e-mail y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, se enviará junto con la convocatoria y estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria). Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior
2. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio
3. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva
4. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes

1. Modificación de los Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Nombramiento de la Junta Directiva
4. Disposición y enajenación de bienes
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se constituirá válidamente en primera convocatoria si a ella acuden, presentes ó representados, la mitad más uno de los socios. De no ser así, podrá celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios asistentes ó representados, siendo válidos cuantos acuerdos se tomen en ella.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva y disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas. El máximo de delegaciones que cada socio puede ostentar es de cinco.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva estará integrada por los siete miembros siguientes:

- PRESIDENTE.
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO.
- TESORERO.
- VOCAL PRIMERO.
- VOCAL SEGUNDO.
- VOCAL TERCERO.
- VOCAL DEL GRUPO C), con voz pero sin voto

Podrán presentarse para concurrir en cualquiera de las candidaturas todos los socios de la clases a) y los de la b) que teniendo un mínimo de seis meses de antigüedad desde su admisión no se encuentren en suspenso de sus derechos civiles y sociales.

El mandato será de cuatro años. La renovación de la Junta se hará cada dos años en dos partes, permaneciendo el Presidente: en el primer mandato, a los dos años, se renovará la mitad de los Directivos, a saber, Vicepresidente, Vocal Primero y Vocal Tercero, de tal manera que los que entren en su lugar permanecerán hasta la mitad de la legislatura siguiente; y al terminar la primera legislatura se renovarán los restantes Directivos, a saber, Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Segundo. Así se hará sucesivamente. No obsta que alguno de los miembros pueda ser reelegido, sin poder serlo más de dos legislaturas seguidas.

El Vocal del grupo c) permanecerá en su cargo hasta que cumpla los dieciocho años, cuando cesará en su cargo.

La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, en acto independiente y seguido a la Asamblea General Ordinaria.

Las candidaturas podrán ser individuales para cada cargo ó conjuntas para la parte de los cargos que se renueven. Las candidaturas, deberán presentarse en plazo establecido en la párrafo siguiente, en sobre cerrado y acompañado de la aceptación de los interesados. Los proponentes de las candidaturas deberán hacer constar en las mismas, debajo de su firma, su nombre y apellidos, su número de socio y de D. N. I.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de quince días a la celebración de la Asamblea.

En la Asamblea General Extraordinaria será elegido para cada cargo el socio de la candidatura individual ó conjunta que sea más votado por los socios presentes ó representados con derecho a voto. En el caso de presentarse una sola candidatura para cada cargo, será elegida automáticamente. En el caso de producirse empate en la elección de la Junta Directiva, se procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas y, si éste subsiste, será proclamada la que resulte con mayor media de antigüedad en la Asociación.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 17. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
3. Por resolución judicial
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos
5. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General
7. Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Las vacantes producidas, de no afectar a más de dos miembros podrán cubrirse por la Junta Directiva provisionalmente hasta la próxima Asamblea General Extraordinaria, correspondiente a elecciones, donde se procederá a una nueva elección para los citados cargos sin alteración de la duración del mandato correspondiente a cada cargo. Si la Junta Directiva lo estima conveniente podrá demorar el citado nombramiento hasta la próxima Asamblea General Extraordinaria. La vacante del cargo del Presidente, o las vacantes de más de tres miembros será motivo de convocatoria urgente de elecciones en Asamblea General Extraordinaria, debiéndose ajustar su convocatoria a los plazos mínimos estatutarios. Si se produce un abandono de cuatro ó más de cuatro miembros de la Junta Directiva, incluido su Presidente, se constituirá la Comisión Gestora.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 18. Atribuciones y funciones de las Junta Directiva

1. La Junta Directiva tendrá como funciones primordiales promover el prestigio y proyección de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines sociales, en los términos establecidos en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.
2. Serán asimismo atribuciones de la Junta Directiva las que a continuación se detallan:
 - 2.1. Vigilar la observancia de los Estatutos, resolviendo la interpretación de los mismos en los casos dudosos

- 2.2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos asamblearios y los de la propia Junta.
 - 2.3. Cuidar del orden administrativo y económico de la asociación, disponiendo de sus fondos en provecho de sus fines.
 - 2.4. Deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual las cuentas del ejercicio anterior, cerradas al 31 de diciembre, así como el Presupuesto del próximo ejercicio
 - 2.5. Admitir ó rechazar nuevos socios en función de los criterios estatutarios.
 - 2.6. Imponer sanciones a los socios que infrinjan lo establecido en los presentes Estatutos
 - 2.7. Resolver los recursos que ante la misma se interpongan. Acordar la convocatoria de la Asamblea General en sesión Ordinaria anual, así como cuantas veces estime necesario, en sesión Extraordinaria.
 - 2.8. Establecer cuantas normas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
 - 2.9. Redactar un Programa Base anual donde se resuman las actividades proyectadas para el próximo ejercicio, tanto de la propia Junta como de las diferentes Áreas de Trabajo, que deberán aportar sus propios Programas anuales para conocimiento del resto de los socios.
 - 2.10. Programar y organizar todas aquellas actividades artísticas, sociales y culturales.
 - 2.11. Rechazar legal y disciplinariamente las acciones de cualquier socio que actuando a título individual, o en representación no autorizada de la Asociación, ocasione cualquier desprestigio ó menoscabo del buen nombre ó intereses de la misma, como consecuencia de la realización de actos contrarios al espíritu y fines perseguidos por la Asociación
3. Salvo en lo dispuesto en las funciones específicas de cada miembro de la junta Directiva, ninguno de ellos podrá, a título individual ó en representación de la Asociación, ejecutar ni ordenar la ejecución, de actuaciones contrarias al espíritu y fines de la misma que no hayan sido aprobadas previamente. En los casos urgentes en que fuera necesario efectuar alguna actuación acorde con dichos fines y espíritu, se dará cuenta de ello a la Junta Directiva en cuanto sea posible sin perjuicio de lo dicho anteriormente en relación con las actuaciones contrarias.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar pagos y autorizar gastos.
6. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
4. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
6. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
7. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
8. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo y documentos de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo. La Junta Directiva podrá designar como CONSEJEROS TÉCNICOS a aquellos socios cuya actividad profesional ó trayectoria personal se desenvuelva en estrecha relación con la realización de un proyecto concreto promovido por Asociación respecto al Patrimonio Cultural. Estos Consejeros se considerarán agregados a la Junta Directiva a la que asesorarán con voz pero sin voto.

Si es que hubiera con el tiempo alguna BIBLIOTECA de la Asociación. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General un Técnico Bibliotecario, la cual habrá de aceptarlo, cuya denominación será por cinco años renovables, al que le corresponderán las siguientes funciones:

1. Cuidar la Biblioteca, inventariando sus existencias y llevando un fichero de las mismas.
2. Controlar los préstamos del material de la Biblioteca.
3. Proponer a la Junta Directiva el material que, a su juicio, debe adquirirse.

Artículo 24. Convocatorias y sesiones.

La Junta Directiva se reunirá bimensualmente, y además cuantas veces se consideren necesarias, a petición del Presidente o de un mínimo de tres miembros.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, previa citación con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

No se considerarán válidas sus reuniones, si a ellas no asisten como mínimo tres de sus miembros con derecho a voto, más el Presidente o quien le sustituya estatutariamente. Constituida la reunión con el quórum necesario, el Presidente la declarará abierta e inmediatamente el Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede. El resto de los asuntos se tratarán seguidamente.

La asistencia a las reuniones será obligatoria salvo causa de ausencia justificada.

Las votaciones de la Junta Directiva podrán ser a mano alzada, nominales o por papeleta, bastando para cualquiera de estas dos últimas modalidades con que lo solicite un miembro de la Junta. Los acuerdos de la Junta se decidirán por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros que así lo deseen podrán hacer constar en Acta su voto en contra.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

En casos de ausencia, enfermedad, dimisión o baja se efectuarán las siguientes sustituciones:

- Presidente por el Vicepresidente.
- Vicepresidente por el Secretario.
- Secretario por el Vocal de menor edad.
- Tesorero por el Vocal que designe la Junta Directiva.
- Cada Vocal por el sucesivo ó sucesivos en su defecto.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

En el caso de que prospere una Moción de Censura a la Junta Directiva, esta cesará inmediatamente y se constituirá la Comisión Gestora.

Artículo 25. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades.
2. Proponer a los socios actividades que en un momento determinado sean útiles para la consecución de los fines de la Asociación.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
8. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos que previamente hayan sido aceptados por la Junta Directiva, y siempre éstos serán debida y formalmente justificados.

Artículo 28.- La Comisión Gestora.

La comisión Gestora es un Órgano de Dirección de la Asociación que, de modo provisional, ejerce dicha función para resolver situaciones transitorias derivadas de la inexistencia de una Junta Directiva.

La Comisión Gestora estará formada por cuatro socios, elegidos por la Asamblea, seleccionándose los dos de más edad y los dos más jóvenes.

Hará las veces de Presidente de la Comisión Gestora el socio más antiguo de los seleccionados.

Los acuerdos de la Comisión se decidirán por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La Comisión Gestora se hará cargo, durante su mandato, del gobierno de la Asociación, si bien sus atribuciones se limitarán, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma y al despacho de los asuntos de trámite.

La Comisión Gestora estará obligada, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el de su nombramiento, a convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará el Acta de los acuerdos tomados, que será firmada por la Junta Directiva y tres socios titulares de entre los asistentes.

En el Acta se especificará el número de los asistentes con y sin voto, así como los votos delegados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En todas las actas figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva
- d. Socios Juveniles son todos aquellos menores de edad cuya solicitud de ingreso haya sido cursada con expresa autorización de sus padres ó tutores. No tendrán derecho a voto hasta alcanzar la capacidad de obrar, momento en el que pasarán a ser Socios de Número.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere:

1. estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. ser mayor de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
3. los menores de edad necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada tiene que ser avalada por dos socios y con los requisitos regulados estatutariamente.

La Junta Directiva será la que aceptará la solicitud y determinará la incorporación del nuevo socio, informando de las nuevas incorporaciones en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de cuota anual. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse

3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios fundadores y de número:
 - a. Participar en las Asambleas con voz y voto.

- b. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - f. Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
2. Los socios de honor y juveniles tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores, de número y juveniles:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas, pasados quince días del límite de pago, y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los posibles bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
4. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a una asociación o entidad, que en aquel momento exista en la Villa, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En *La Guardia de Jaén*, a 17 de Marzo de 2015

P.D. Estos estatutos fueron reconocidos y registrados por la Junta de Andalucía con fecha 06 de mayo de 2015, con el número 5567 de la sección primera.